



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 565 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por el Consorcio San Francisco, recibida el 05 de julio de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 13 de julio de 2011 (Expediente N° D252-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 210-2011/CE-AA-OSCE del 19 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2009, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa- SEDAPAR S.A, en adelante la Entidad y el Consorcio San Francisco, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 073- 2009 para la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de las Localidades de Cocachacra, El Arenal y la Curva-Islay";

Que, mediante carta de fecha 25 de mayo de 2011, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento y designo al abogado Ricardo Rodríguez Ardiles, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Entidad no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al abogado Elio Otiniano Sánchez como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Servicio de Agua



Potable y Alcantarillado de Arequipa- SEDAPAR S.A y el Consorcio San Francisco de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAREOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

